



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS

Página 1

Cartagena de Indias D.T. y C., ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015)

Medio de control : Reparación Directa
Radicación : Proceso No. 13001-33-33-011-2015-00383-00
Demandante : JORGE LUIS LAGUNA ROBLES y otros
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS y DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD
SOCIAL

1. ANTECEDENTES

Los señores JORGE LUÍS LAGUNA ROBLES en nombre propio y en representación de los menores JORGE LUÍS LAGUNA HERNÁNDEZ y DANIEL ELIAS LAGUNA HERNÁNDEZ, CARMEN MARÍA HERNÁNDEZ HERRERA, LURIS MARÍA LAGUNA HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN MARÍA ROBLES ARROYO quienes actúan a través de apoderado, presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 GASTOS PROCESALES

Se observa que existe prueba sumaria de la falta de medios económicos para el pago de los gastos procesales de la parte demandante, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 1448 de 2011 y el Artículo 84 del Decreto 4800 de 2011, por lo cual se procederá a declararla exenta del pago para gastos ordinarios del proceso.

2.2 ESTUDIO DE ADMISIÓN

Revisada la demanda y sus anexos se observa que la misma cumple con los requisitos legales del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a su admisión.

2.3 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se le reconocerá personería al doctor ERLIN ZADER MEDINA PÉREZ como apoderado de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: No requerir el pago para gastos ordinarios del proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por los señores JORGE LUÍS LAGUNA ROBLES en nombre propio y en representación de los menores JORGE LUÍS LAGUNA HERNÁNDEZ y DANIEL ELIAS LAGUNA HERNÁNDEZ, CARMEN MARÍA HERNÁNDEZ HERRERA, LURIS MARÍA LAGUNA HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN MARÍA ROBLES ARROYO contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTRO DE DEFENSA doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora DIRECTORA GENERAL de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR o a quien éste funcionaria haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora DIRECTORA del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL doctora TATYANA OROZCO DE LA CRUZ o a quien éste funcionaria haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

SEXTO: Notifíquese personalmente a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

SÉPTIMO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS, al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores.



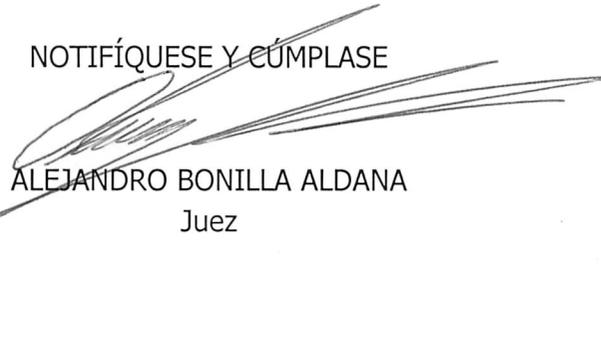
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS

Página 3

NOVENO: La parte demandada dentro del término concedido para contestar la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y demás documentos que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2o Parágrafo 1º, Art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

DÉCIMO: Reconocer personería al doctor ERLIN ZADER MEDINA PÉREZ como apoderado de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

lcr1